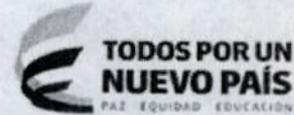




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 31/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500568921**



20185500568921

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.  
CARRETERA BRICEÑO - SOPO KILOMETRO 2  
SOPO - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 22531 de 17/05/2018 por la(s) cual(es) se CADUCA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

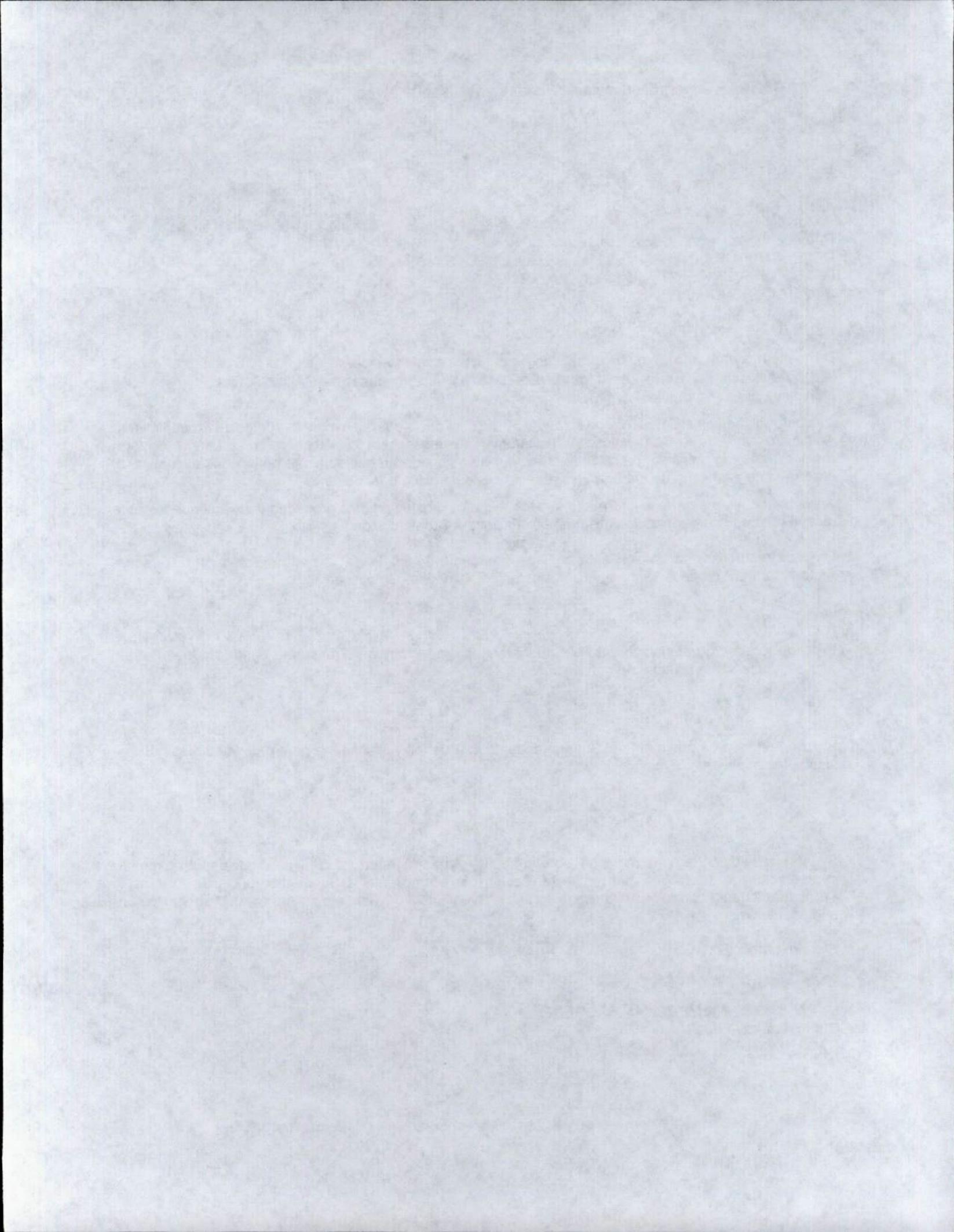
SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*  
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 2 2 5 3 1 DE 17 MAY 2018

Por la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 47528 de fecha 25 de septiembre de 2017 contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. CON NIT 860068121-6**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Conforme al numeral 3 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Por la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 47528 de fecha 25 de septiembre de 2017 contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. CON NIT 860068121-6**

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "*Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*"

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "*En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.*"

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados por el decreto 1079 de 2015, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

## HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución **No. 5059 de 19/11/2001**, concedió la Habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. CON NIT 860068121-6**.
2. Mediante Queja **No. 2015560031495-2 de fecha 04 de mayo de 2015** realizada por el señor Felipe Muñoz, ante ésta Dependencia informando el cobro por debajo de los costos eficientes de operación "Sice-Tac" de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS con NIT 860.068.121-6**.
3. Mediante oficio de salida **No. 20158400309571 del 27 de mayo de 2015**, se dio respuesta a la Queja **No. 2015-560-031495-2 de fecha 04 de mayo de 2015**.
4. Mediante oficio de salida **No. 20158400309551 del 27 de mayo de 2015**, se requirió a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS con NIT 860.068.121-6**, para que en el término no mayor a tres (03) días contados a partir del recibo de la misma, allegara a esta entidad los siguientes documentos: "fotocopia del Manifiesto de Carga, fotocopia de comprobantes de egreso, fotocopia del comprobante de la consignación de

Por la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 47528 de fecha 25 de septiembre de 2017 contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. CON NIT 860068121-6**

pago, fotocopia de la liquidación, fotocopia de la remesa de carga correspondientes a los transportes realizados el día 14/ 04/2015".

5. Mediante memorando No. 2015-560-072278-2 de fecha 02 de octubre de 2015, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS con NIT 860.068.121-6**, dio respuesta al requerimiento efectuado por ésta Dependencia correspondiente a los documentos solicitados.
6. Mediante Memorando No. 20168400011203 del día 28 de enero de 2016 se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control la presente Queja formulada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS con MT 860.068.121-6**, con su respectivo expediente.
7. En virtud a la presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 757 de 2015 y de los artículos 2.2.1.7.6.2., 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 47528 de fecha 25 de septiembre de 2017, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS. CON NIT. 860.068.121-6**.
8. La anterior Resolución fue notificada mediante **FIJACIÓN DE AVISO** en la página web de la entidad, fijado el día 03/11/2017, desfijado el día 10/11/2017 y entendiéndose Notificado el día 14/11/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
9. Una vez verificado el sistema de gestión documental ORFEO, se constató que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. CON NIT. 860.068.121-6**, NO presento descargos contra la Resolución No. 47528 de fecha 25 de septiembre de 2017.
10. Mediante Auto No. 72836 de fecha 26 de diciembre de 2017 se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio. Dicho Acto Administrativo fue comunicado mediante radicado No. 20175501731961 de fecha 26 de diciembre de 2017 y entregada el día 05/01/2017 mediante guía No. RN883433967CO certificado por servicios postales nacionales S.A. -472, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
11. Mediante radicado No. 2018-560-006468-2 de fecha 18 de enero de 2018 el señor DANIEL RESTREPO ARANGO en calidad de Representante legal, presentó escrito con asunto "*Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la resolución No. 72836 de fecha 26 de diciembre de 2017*" (cabe resaltar que los decretos de pruebas no son susceptibles de ningún recurso en virtud de lo establecido en el **Artículo 40 de la Ley 1437 de 2011** "*Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos*" por lo que el radicado en mención fue tomado como descargos)

2 2 5 3 1 17 MAY 2018

Por la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 47528 de fecha 25 de septiembre de 2017 contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. CON NIT 860068121-6**

12. Que esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 3658 del 05 de febrero de 2018 revocó el auto No. 72836 de fecha 26 de septiembre de 2017.
13. Con radicado No. 20185603216702 de fecha 13/03/2018 el señor Pablo Alonso Medina Holguín identificado con la cedula de ciudadanía No. 80048974 en calidad de primer suplente del gerente **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S** presentó descargos a la Resolución No. 47528 del 25 de octubre de 2017.
14. Mediante Acto Administrativo No. 13662 de fecha 22 de marzo de 2018, se abre a periodo probatorio se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47528 de fecha 25 de septiembre de 2017. Dicho Acto Administrativo fue comunicado mediante radicado No. 20185500328041 de fecha 28 de marzo de 2018 y entregada el día 13/04/2018 mediante guía No. RN926334527CO certificado por servicios postales nacionales S.A. -472, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
15. Mediante radicado No. 20185603378162 de fecha 23 de abril de 2018 se presentan pruebas en virtud al Auto No. 13662 de fecha 22 de marzo de 201, por parte del representante legal, el señor **PABLO ALONSO MEDINA HOLGUIN**.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en sentencia de la Sección Cuarta del Consejo de Estado No. 14062 de fecha 09 de diciembre de 2004, proferida por la Consejera Ponente María Inés Ortiz Barbosa, se indicó que *"El término de caducidad de la potestad sancionatoria de la Administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produzca la conducta reprochable. La falta se estructura cuando concurren los elementos fácticos que la tipifican, es decir, cuando se realiza el hecho previsto como infracción por las normas"*.

Conforme al artículo 52 de Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el cual señala ***"Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver."***

Que la jurisprudencia constitucional ha señalado, que a partir de lo dispuesto en los artículos 114 y 150 de la Constitución Política es posible concluir que el órgano que tiene la potestad genérica de desarrollar la Constitución y expedir las reglas de derecho es el Congreso de la República y que es a él a quien ha sido atribuida la cláusula general de competencia normativa<sup>1</sup>, puntualizando, *"que el establecimiento de términos que predeterminan el normal*

<sup>1</sup> Sentencias C- 527/94 M.P. Alejandro Martínez Caballero, C- 247 /02 M.P. Alvaro Tafur Galvis con salvamento de voto de los Magistrados Clara Inés Vargas Hernández, Jaime Araujo Rentería y Alfredo Beltrán Sierra.

Por la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 47528 de fecha 25 de septiembre de 2017 contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. CON NIT 860068121-6

*trámite de los procesos judiciales o administrativos, es un desarrollo claro de la cláusula general de competencia del Congreso para hacer las leyes y que la Constitución le ha conferido al Legislador un amplio margen de configuración política de los procedimientos, puesto que con ello no sólo pretende otorgar un alto grado de seguridad jurídica a los administrados, sino también busca la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Carta"<sup>2</sup>*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), señala los principios de las actuaciones administrativas, enfatizando el carácter normativo de estos. Igualmente, reitera la aplicación de los principios constitucionales del artículo 209 a tales actuaciones, estableciendo que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que artículo antes mencionado dispone, entre otros la aplicación de los principios anteriores, así:

Publicidad, en virtud del cual, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

Eficacia, del que se desprende que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Economía, por el que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Celeridad, en cuanto a que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En ese orden de ideas, los tres años que establece el Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, como término de caducidad para imponer sanción alguna, operaron el día 04 de mayo de 2018, ya que el último acto constitutivo de la falta en el caso que nos ocupa son las contenidas en el radicado No. 2015-560-031495-2 de fecha 04 de mayo de 2015. Es de anotar que para la presente investigación administrativa se empezaron a contar los tres años a partir de la fecha del último acto constitutivo de la falta.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte viene adelantando un conjunto de medidas tendientes a procurar la depuración de los procesos sancionatorios, así como para procurar el efectivo ejercicio de las potestades sancionatorias, entre las que se encuentran la

<sup>2</sup> Sentencias C-351 de 1994, C-370 de 1994, C-166 de 1995, C-040 de 1997, C-078 de 1997, C-728 de 2000 y Sentencia C-047 de 2001, M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

Por la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 47528 de fecha 25 de septiembre de 2017 contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. CON NIT 860068121-6**

culminación de las acciones procesales pendientes por realizar, para lo cual se procederá de acuerdo a los principios de las actuaciones administrativas antes señalados.

#### **Del Caso en Concreto**

A través de Radicado No. 2015-560-031495-2 de fecha 04 de mayo de 2015, se puso en conocimiento del presunto incumplimiento por parte de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.**, al realizar pagos por debajo de los costos eficientes de operación SICE – TAC.

Por lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus funciones, requirió a la empresa para que suministrara información, con el ánimo de determinar la responsabilidad de la empresa, respecto al presunto incumplimiento al régimen e costos eficientes de operación.

Al estudiar las pruebas obrantes en el expediente y encontrar que existía mérito para iniciar la respectiva investigación administrativa, se profirió la resolución de apertura de investigación No. 47528 de fecha 25 de septiembre de 2017, formulándose como CARGO ÚNICO que *"La empresa **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.**, presuntamente efectuó pagos por debajo de los costos eficientes de operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, y soportada en los manifiestos electrónicos de carga (...)"*

Así las cosas, se proceden a estudiar los términos del presente proceso para determinar la existencia del fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración de la siguiente manera:

1. Los hechos que dieron origen a la presente investigación se dieron a conocer ante esta Superintendencia el día 04 de mayo de 2015;
2. Proferido el Acto Administrativo que da inicio a la investigación, se procede a notificar incurriendo en un error al citar la dirección de la investigada,
3. Subsano lo anterior, el Acto Administrativo fue notificado en debida forma el 22 de febrero de 2018,
4. En cumplimiento de las garantías procesales, se profirió auto de pruebas el cual fue comunicado el día 13 de abril de 2018, venciendo el término para presentar alegatos el 07 de mayo de 2018.

De esa manera y transcurrido el término de tres (3) años la Entidad no se pronunció de fondo, entendiéndose que ha operado el fenómeno de la caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.

Por último, se conmina a la empresa a cumplir con las normas del transporte y ajustar los procedimientos conforme la normatividad aplicable.

Conforme a lo expuesto este despacho,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la caducidad de la investigación administrativa INICIADA con la Resolución No. 47528 de fecha 25 de septiembre de 2017 contra la empresa de

Por la cual se declara la caducidad de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 47528 de fecha 25 de septiembre de 2017 contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. CON NIT 860068121-6**

Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. CON NIT 860068121-6.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de archivo, se declara como fecha final el día 04 de mayo de 2018, en el que se produjo la caducidad conforme a la parte motiva.

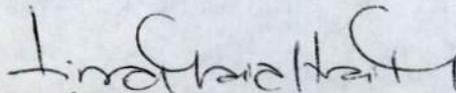
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o quien haga sus veces a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Mixto **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. CON NIT 860068121-6**, en la **CARRETERA BRICEÑO – SOPO KM 2**, en el municipio de **SOPO** departamento de **CUNDINAMARCA**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente.

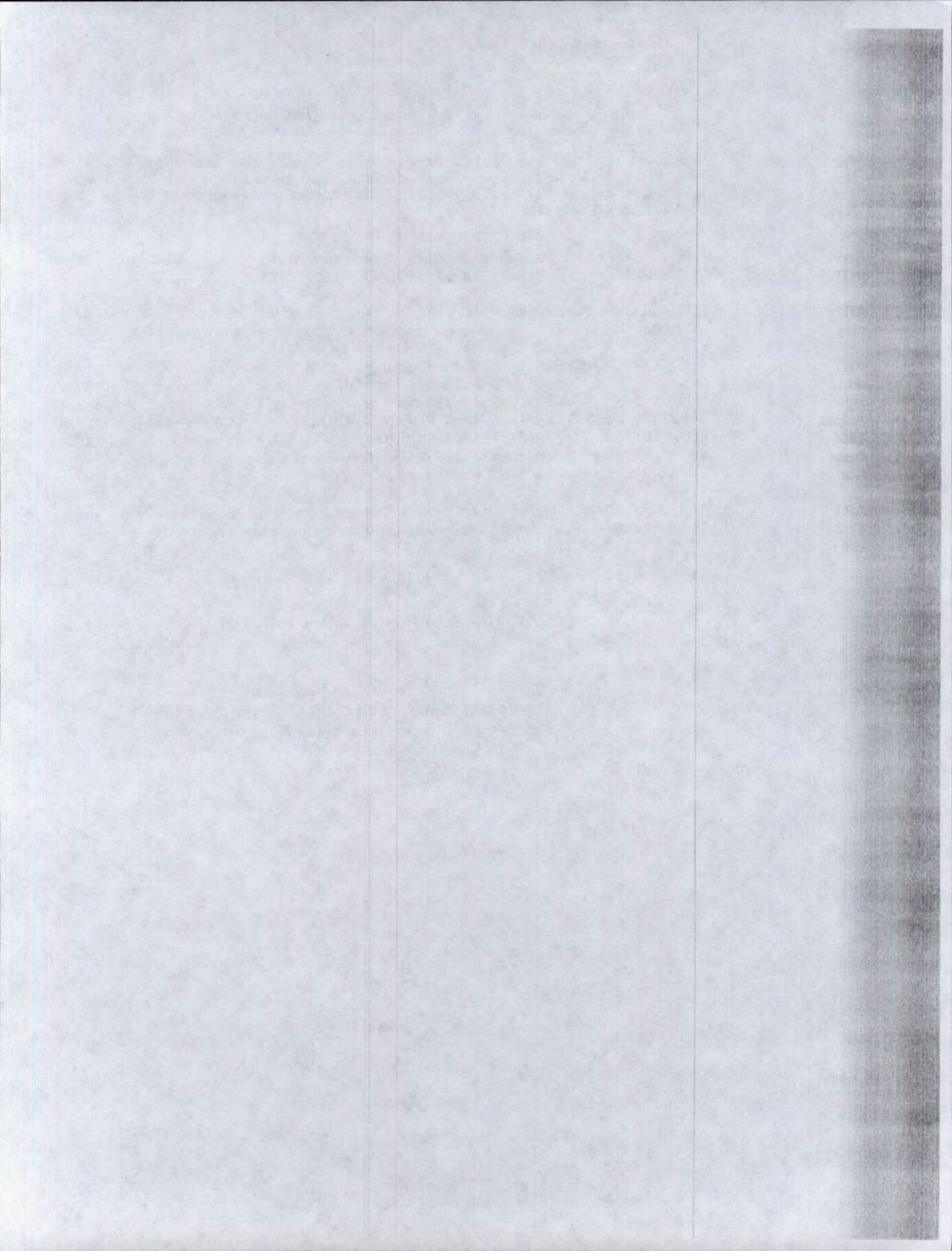
2 2 5 3 1

17 MAY 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor





**RUES**  
 Registro Único Empresarial y Social  
 Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

NOMBRE : DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS  
 SIGLA : DIC SAS  
 N.I.T. : 860068121-6  
 DOMICILIO : SOPO (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02420280 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE FEBRERO DE 2018  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 ACTIVO TOTAL : 23,780,382,222  
 TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRETERA BRICEÑO - SOPO KM 2  
 MUNICIPIO : SOPO (CUNDINAMARCA)  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : dicnotificaciones@corona.com.co  
 DIRECCION COMERCIAL : CARRETERA BRICEÑO - SOPO KM 2  
 MUNICIPIO : SOPO (CUNDINAMARCA)  
 EMAIL COMERCIAL : dicnotificaciones@corona.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0007716 DE NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1978, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00600870 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MERCANTIL DE INVERSIONES LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001433 DE NOTARIA 6 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 13 DE ABRIL DE 1993, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00600875 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MERCANTIL DE INVERSIONES LIMITADA POR EL DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA LTDA..

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2204 DE NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01811148 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA LTDA. POR EL DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S..

QUE POR ACTA NO. 49 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01811164 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. POR EL DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A..

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01811160 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL



**RUEES**

Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE COLOMBIA S.A. POR EL DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS SIGLA DIC SAS.

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 01944424 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS SIGLA DIC SAS POR EL DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS.

QUE POR ACTA NO. 67 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 01951655 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS POR EL DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

**\*\* ACLARACION RAZON SOCIAL \*\***

QUE POR ACTA NO. 67 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 01951655 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS POR EL DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS. SIGLA DIC S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4898 DE LA NOTARIA 3 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA), DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1979, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1997, BAJO EL NÚMERO 00601048 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADÓ SU DOMICILIO DE LA CIUDAD/MUNICIPIO DE: BOGOTÁ D.C., A LA CIUDAD/MUNICIPIO DE: MEDELLIN (ANTIOQUIA).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1433 DE LA NOTARIA 6 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA), DEL 13 DE ABRIL DE 1993, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1997, BAJO EL NÚMERO 00600875 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADÓ SU DOMICILIO DE LA CIUDAD/MUNICIPIO DE: MEDELLIN (ANTIOQUIA), A LA CIUDAD/MUNICIPIO DE: ITAGÜI (ANTIOQUIA).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3631 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTÁ D.C., DEL 22 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1997, BAJO EL NÚMERO 00600882 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADÓ SU DOMICILIO DE LA CIUDAD/MUNICIPIO DE: ITAGÜI (ANTIOQUIA), A LA CIUDAD/MUNICIPIO DE: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 88 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTÁ D.C., DEL 20 DE ENERO DE 2000, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2000, BAJO EL NÚMERO 00716559 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADÓ SU DOMICILIO DE LA CIUDAD/MUNICIPIO DE: BOGOTÁ D.C., A LA CIUDAD/MUNICIPIO DE: MADRID (CUNDINAMARCA).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 58 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NÚMERO 01811096 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADÓ SU DOMICILIO DE LA CIUDAD/MUNICIPIO DE: MADRID (CUNDINAMARCA), A LA CIUDAD/MUNICIPIO DE: SOPO (CUNDINAMARCA).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2204 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTÁ D.C., DEL 24 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NÚMERO 01811148 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD LIMITADA A ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 48 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 26 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NÚMERO 01811160 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, BAJO EL NOMBRE DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS.



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7363 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTÁ D.C., DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1997, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 1998, BAJO EL NÚMERO 00659027 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN CORONA S.A. (ANTES MERCANTIL DE INVERSIONES S.A) Y DE DEFINA S.A, Y MINECOL S.A.

**CERTIFICA:**

**REFORMAS:**

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001433	1993/04/13	NOTARIA 6	1997/09/08	00600875
0001766	1993/05/03	NOTARIA 6	1997/09/08	00600879
0003631	1997/07/22	NOTARIA 42	1997/09/08	00600882
0007363	1997/12/30	NOTARIA 42	1998/12/02	00659027
0006643	1998/12/23	NOTARIA 42	1999/01/20	00665067
0000088	2000/01/20	NOTARIA 42	2000/02/17	00716559
2897	2003/06/20	NOTARIA 42	2014/02/27	01811120
2394	2004/05/20	NOTARIA 42	2014/02/27	01811124
4703	2006/10/02	NOTARIA 42	2014/02/27	01811144
2204	2007/05/24	NOTARIA 42	2014/02/27	01811148
48	2010/03/26	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/02/27	01811160
49	2010/09/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/02/27	01811164
58	2013/11/12	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/02/27	01811096
66	2015/03/26	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/06/01	01944424
67	2015/06/09	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/06/25	01951655
70	2016/06/24	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/08/02	02128093

**CERTIFICA:**

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

**CERTIFICA:**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: 1. EL TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, BIENES, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS, ELEMENTOS O CARGA SECA, LÍQUIDA O REFRIGERADA, UTILIZANDO LOS MEDIOS Y MECANISMOS QUE TÉCNICAMENTE SE REQUIERAN PARA ELLO. 2. LA PRESTACIÓN DIRECTA O LA COORDINACIÓN, PROGRAMACIÓN O ASESORÍA DE SERVICIOS DE LOGÍSTICA O DE DISTRIBUCIÓN FÍSICA NACIONAL E INTERNACIONAL, SELECCIONANDO, UTILIZANDO, PRESTANDO O CONTRATANDO, SEGÚN EL CASO, LOS MEDIOS MÁS ADECUADOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE CARGA EXISTENTE BAJO LA MODALIDAD AÉREA, MARÍTIMA, FLUVIAL O TERRESTRE, ASÍ COMO LA MANIPULACIÓN, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO O CONTROL DE INVENTARIOS, DE TODA CLASE DE MATERIALES, PRODUCTOS O MERCANCIAS, Y EL PROCESAMIENTO DE PEDIDOS, ANÁLISIS DE LOCALES Y LA OPERACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES NECESARIAS PARA SU EFECTIVA ADMINISTRACIÓN. 3. LA COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EMBARQUES, LA CONSOLIDACIÓN DE CARGA DE EXPORTACIÓN O DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA DE IMPORTACIÓN, LA EMISIÓN O RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE, LOGÍSTICA O CUALQUIER SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FÍSICA, PROVENIENTES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVA A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES INDEPENDIENTEMENTE DE SU NATURALEZA, QUE ESTÉN RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

**CERTIFICA:**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:**

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

**ACTIVIDAD SECUNDARIA:**

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

**OTRAS ACTIVIDADES:**

5029 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)

**CERTIFICA:**

**CAPITAL:**

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***  
 VALOR : \$763,820,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 763,820.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***  
 VALOR : \$763,820,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 763,820.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***  
 VALOR : \$763,820,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 763,820.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**CERTIFICA:**

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE, EL CUAL TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁN EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN (1) REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL PARA ASUNTOS CONTRACTUALES RELACIONADOS CON TRANSPORTE.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***  
 QUE POR ACTA NO. 73 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217249 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE RESTREPO ARANGO DANIEL	C.C. 00000008161098

QUE POR ACTA NO. 71 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02170529 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL PARA ASUNTOS CONTRACTUALES RELACIONADOS CON TRANSPORTE CASTAÑEDA MEJIA FERNANDO	C.C. 000000094424980

QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02295388 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE MEDINA HOLGUIN PABLO ALONSO	C.C. 000000080048974

QUE POR ACTA NO. 69 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02095081 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE RINCON SAIZ CAMILO EDUARDO	C.C. 000000079984072

**CERTIFICA:**

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 76 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 20 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02332072 DEL LIBRO IX SE ACEPTO LA RENUNCIA DE FERNANDO CASTAÑEDA MEJÍA COMO REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL PARA ASUNTOS CONTRACTUALES RELACIONADOS CON TRANSPORTE.

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE TENDRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD LA ORIENTACIÓN Y



**RUES**

Registro de Comercio y Legal  
Cartera de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DIRECCIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD Y PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS. EN CONSECUENCIA, EL GERENTE PODRÁ: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS QUE EFECTÚE, JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDAD Y CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN DETERMINADOS CASOS, CUANDO ELLO SE CONSIDERE CONVENIENTE O NECESARIO. B) DEFENDE, ORIENTAR Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA GENERAL DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LAS NORMAS TRAZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO FIJARLES SUS FUNCIONES Y REMUNERACIÓN E INFORMAR DE LAS DESIGNACIONES CORRESPONDIENTES A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. A SU VEZ, PODRÁ DESIGNAR Y REMOVER A LOS DEMÁS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTUVIERE RESERVADO A OTRO ÓRGANO SOCIAL Y FIJARLES SUS FUNCIONES Y REMUNERACIÓN. D) CONVOCAR A LOS ÓRGANOS SOCIALES EN LOS CASOS QUE PREVÉN ESTOS ESTATUTOS. E) RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ANUAL SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE HA DESARROLLADO EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y EN TODO CASO, AL RETIRO DEL CARGO POR CUALQUIER MOTIVO. F) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. G) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O A QUE HAYA LUGAR PARA EL DESARROLLO DEL MISMO, DEBIENDO OBTENER PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN AQUELLOS CASOS QUE SE REQUIERA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTOS ESTATUTOS. H) FORMAR LOS COMITÉS QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y FIJARLES SUS FUNCIONES, FACULTADES Y RESPONSABILIDADES E INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE EL PARTICULAR. I) DELEGAR EN FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, CUALQUIERA DE LAS FUNCIONES DE QUE TRATA ESTE ARTÍCULO, SALVO LAS FACULTADES QUE LA LEY LE HA CONFERIDO EXPRESAMENTE. J) MANTENER A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBIDAMENTE INFORMADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PROPORCIONARLE TODOS LOS DATOS O INFORMES QUE ÉSTA LE LLEGARE A SOLICITAR. K) VELAR PORQUE SE LLEVEN EN LEGAL FORMA LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD. L) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y AQUELLAS QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y A LO QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS DISPONEN.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL GERENTE O SUS SUPLENTE REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA: (I) ENAJENAR, PROMETER, CEDER O TRASPASAR O GRAVAR BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, (II) CELEBRAR OPERACIONES PASIVAS DE CRÉDITO PARA SER PAGADAS POR LA SOCIEDAD EN MONEDA EXTRANJERA Y/O DE CURSO LEGAL EN COLOMBIA CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA, (III) CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO NO CLASIFICADO ANTERIORMENTE, CUYA CUANTÍA INDIVIDUAL EXCEDA DE CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (USO \$150.000), LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA VIGENTE EL DÍA DEL PERFECCIONAMIENTO DE LA OPERACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: NO SE INCLUYEN LAS LIMITACIONES POR LA CUANTÍA PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS, AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS QUE CORRESPONDAN A LA COLOCACIÓN DE INVERSIONES TEMPORALES DE LOS EXCEDENTES DE TESORERÍA DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL PARA ASUNTOS CONTRACTUALES RELACIONADOS CON TRANSPORTE TENDRÁ LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR CONTRATOS EXCLUSIVAMENTE CON PERSONAS NATURALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SIEMPRE Y CUANDO CADA CONTRATO NO SUPERE UNA CUANTÍA ANUAL DE US\$ 150.000 DÓLARES AMERICANOS AL MOMENTO DE SU CELEBRACIÓN. PARÁGRAFO: NO SE INCLUYE ÉSTA LIMITACIÓN POR LA CUANTÍA PREVISTA EN ESTOS ESTATUTOS, EN AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE



**LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD.**

**CERTIFICA:**

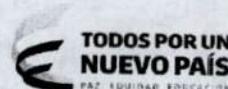
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1537 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029617 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ INGO FEDERICO BACH MUSCHLER IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 98.546.430, ACTUANDO EN CALIDAD DE GERENTE. DE DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S., QUE POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA Y EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. A MARTHA CECILIA FERNÁNDEZ ORTIZ, IDENTIFICADA CON CIUDADANÍA NÚMERO 51.816.204 DE BOGOTÁ, D.C. (EN ADELANTE EL APODERADO), PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. - DIC SAS. CELEBRE Y/O EJECUTE Y/O LLEVE A CABO TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS DE CARÁCTER, TRIBUTARIO, CONTABLE, CAMBIARIO ADUANERO, Y DE COMERCIO EXTERIOR DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES ESTARÁ FACULTADA ESPECIALMENTE PARA A) SUSCRIBIR Y PRESENTAR CUALQUIER DECLARACIÓN DE CUALQUIER IMPUESTO, TASA O CONTRIBUCIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL DE LOS CUALES LA SOCIEDAD SEA RESPONSABLE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LA MATERIA, B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTOS, GESTIONES, TRAMITACIONES, PROCEDIMIENTOS, AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES ANTE AUTORIDADES FISCALES, DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, EN ESPECIAL PARA NOTIFICARSE DE CUALQUIER CLASE DE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA O JUDICIAL RELACIONADA CON ASUNTOS TRIBUTARIOS, INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR PRUEBAS E INTERVIENEN SU PRÁCTICA; C) CONTESTAR DEMANDAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR, PUDIENDO EL APODERADO CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR Y TRANSIGIR, D) SUSCRIBIR Y PRESENTAR DECLARACIONES DE CAMBIO POR LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA; E) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTOS, TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y/O DILIGENCIAS DE CARÁCTER ADUANERO O DE COMERCIO EXTERIOR, ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER NIVEL, DENTRO DE LAS CUALES SE INCLUYE PERO SIN LIMITARSE A PRESENTAR PETICIONES O CONSULTAS, CONTESTAR REQUERIMIENTOS, PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS, INTERPONER RECURSOS, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, RENUNCIAR A TÉRMINOS, ALLANARSE Y EN GENERAL, TODAS AQUELLAS FUNCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ENCARGO; F) CELEBRAR O SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, RELACIONADOS CON ASUNTOS ADUANEROS Y/O DE COMERCIO EXTERIOR, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A, EL OTORGAMIENTO DE MANDATOS A LAS SOCIEDADES DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA, REALIZAR LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES ANTE LAS AUTORIDADES PORTUARIAS, AGENTES, DE CARGA INTERNACIONAL, TRANSPORTES Y OPERADORES DE TRANSPORTE MULTIMODAL. G) OTORGAR LAS POLIZAS DE SEGURO QUE SEAN NECESARIAS DENTRO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO EXTERIOR DE LA COMPAÑÍA H) SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE LAS FACULTADES, CONFERIDAS A TRAVÉS DEL PRESENTE PODER, REVOCAR SUSTITUCIONES Y REASUMIRLAS SEGUNDO: QUE EL APODERADO QUEDA TAMBIÉN FACULTADO PARA SUSTITUIR ESTE PODER, PARA CASOS ESPECÍFICOS, POR SIMPLE MEMORIAL Y PARA OTORGAR PODERES ESPACIALES O MANDATOS A TERCEROS O A ABOGADOS CUANDO ASÍ SE REQUIERA POR LEY, PARA ENCARGARLOS DE CUALQUIERA DE LOS ACTOS ENUMERADOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, INCLUIDA LA FACULTAD DE AUTORIZAR A OTROS A RETIRAR DOCUMENTOS DE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0631 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE MAYO DE 2015 INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2015 BAJO LOS NOS. 00031430 Y 00031431 DEL LIBRO V, COMPARECIO INGO FEDERICO BACH MUSCHLER IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 98.546.430 DE



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500520221



Bogotá, 17/05/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.  
CARRETERA BRICEÑO - SOPO KILOMETRO 2  
SOPO - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 22531 de 17/05/2018 por la(s) cual(es) se CADUCA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

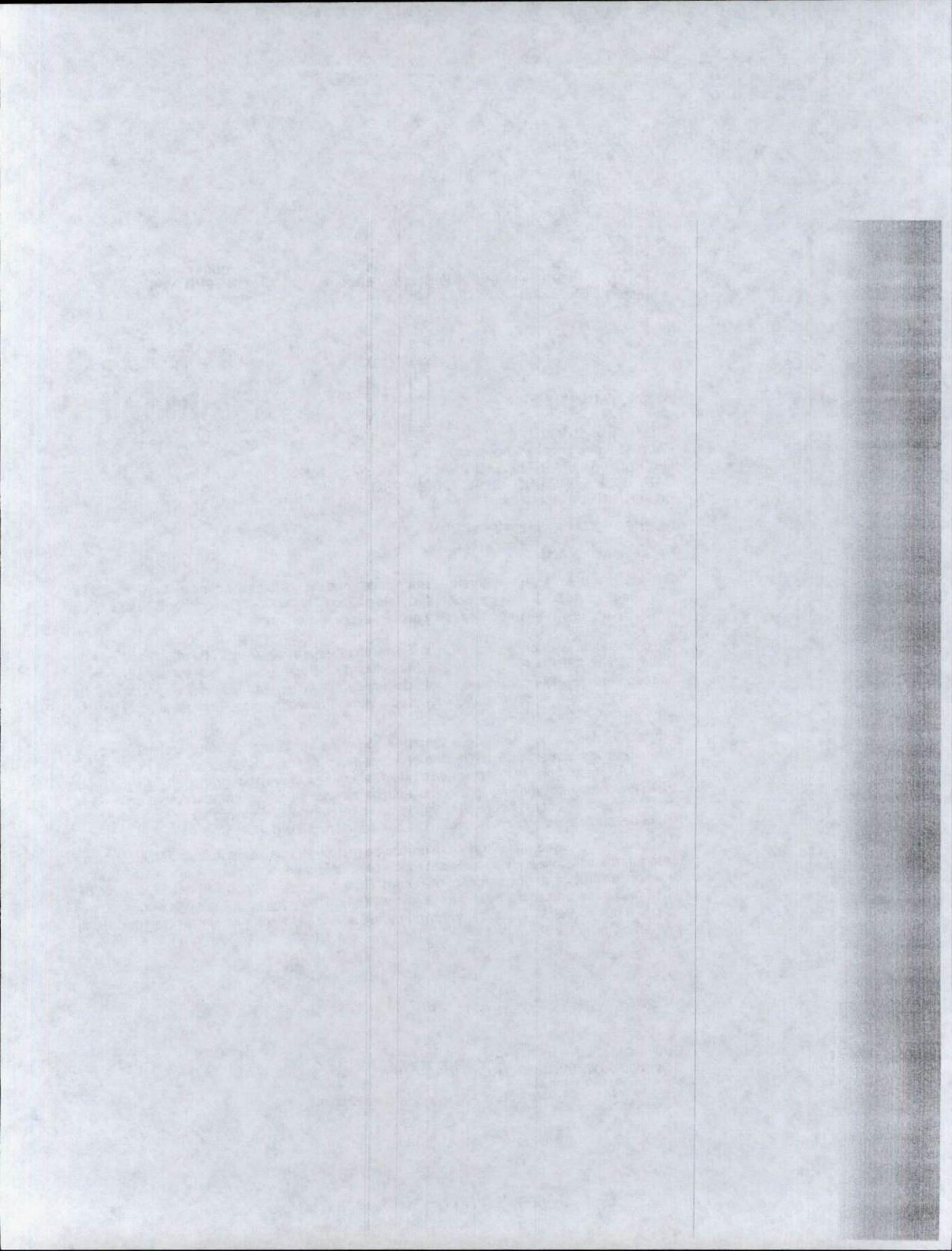
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 22506.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**42**  
Servicios Postales  
Núcleos S.A.  
NIT 900.062917-8  
DD 25 0 95 A 95  
Línea N.º 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11311395

Envío: RN96027977CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
DESPAÇHADORA INTERNACIONAL  
DE COLOMBIA S.A.S.

Dirección: CARRETERA BRICEÑO -  
SOPÓ KILOMETRO 2

Ciudad: SOPÓ

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
01/06/2018 15:35:23

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

HORA  
NOMBRE DE  
QUEM RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9<sup>º</sup> - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

